



Salta, 05 JUL 2021

RESOLUCION Nº 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE Nº 0090227-58526/2021-0**

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA: TEMPORADA 2021 ~ 2022

ARTÍCULO 1º. Permiso o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos o licencias sin fecha no son válidos.

ARTÍCULO 2º. Para solicitar por primera vez la licencia anual se deberá presentar la siguiente documentación:

- i. 2 (dos) fotos 4 x 4 actuales y a color.
- ii. Original y fotocopia del DNI.
- iii. En el caso de los residentes en la provincia de Salta deberán tener asentado en el DNI el domicilio en esta provincia.

ARTÍCULO 3º. Para solicitar la renovación de la licencia anual se deberá presentar:

- i. Licencia anterior.
- ii. En caso de extravío se deberá presentar 1 (una) foto 4 x 4 actual y a color y fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 4º. Fijar el precio de licencias y permisos de pesca deportiva para la presente temporada, de la siguiente manera:

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$800
Pesca Deportiva Anual Federado	\$400
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$400
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$1200
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$100

ARTÍCULO 5º. Establecer que los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$640
Pesca Deportiva Anual Federado	\$ 320
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$320
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$960
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$80

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

ARTÍCULO 7°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

ARTÍCULO 8°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

- 1.- Pesca de lanzamiento o "spinning":** Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.
- 2.- Pesca con mosca o "fly casting":** En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada "cola de ratón" por un tramo de nylon denominado "leader". En esta modalidad el peso está dado por la línea.
- 3.- Captura con devolución o "catch and release":** En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.
- 4.- Pesca con carnada:** se permite el empleo de carnada natural únicamente para la pesca

ALEJANDRO JOSÉ ALDA
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Gobierno de Salta



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION Nº 000499

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE Nº 0090227-58526/2021-0**

del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*). Los ejemplares de otras especies que se capturasen con esta modalidad deberán ser liberados en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 9º. Equipos autorizados por persona

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo.

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 4.

ARTÍCULO 10º. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

ARTÍCULO 11º. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera como "cebo" el empleo de luces, saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 12º. Carnada viva

Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales.

Solo se podrán utilizar como carnada viva aquellas especies cuya extracción este autorizada para cada ambiente. No se permite el uso de anguila, morena y caracoles.

ARTÍCULO 13º. Devolución obligatoria

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 14º. Dorado (*Salminus brasiliensis*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Solo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE
MIRIAM RIVERA DE LALÚ
DELEGADA



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

ARTÍCULO 15°. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 16°. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 17°. Dentado o Tararira (*Hoplias malabaricus*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca del dentado o tararira (*Hoplias malabaricus*) desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022 inclusive, en los ríos, embalses y lagunas donde habite esta especie. Durante este período queda totalmente prohibido el sacrificio de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 18°. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



ARTÍCULO 19°. Hojas de ruta

Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia.

ARTÍCULO 20°. El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplimentar con la

FERNANDO JOSÉ ALDAZABAL
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

MIRIAM RIVERAS DE LALU
SECRETARÍA DE AMBIENTE
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58528/2021-0**

debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, sin pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal.

ARTÍCULO 21°. Los **GUIAS DE PESCA**, en su carácter de responsables ante esta Secretaría de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que guie todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

ARTÍCULO 22°. **Embalse Cabra Corral**

22.1.- Temporada de pesca.-

La pesca deportiva se podrá ejercitar desde el 1° diciembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022 inclusive.

22.2.- Época y zonas de veda.-

Se establece en este embalse un periodo de veda para la pesca deportiva a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, en las siguientes zonas del embalse:

- i. **Zona sur:** desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.
- ii. **Zona norte:** desde la "isla" frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

22.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>	10 (diez)	-----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp.</i>	15 (quince)	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	20 (veinte)	----



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

22.4.- Zona de exclusión.-

22.5.- Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3º y 4º pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones.

22.6.- En el embalse Cabra Corral, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 07:00 hasta las 00:00 horas estableciéndose las 00:30 como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos.

22.7.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Arenales en el embalse Cabra Corral.

22.8.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Guachipas en el embalse Cabra Corral.

ARTÍCULO 23º. Embalse Campo Alegre

23.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022.

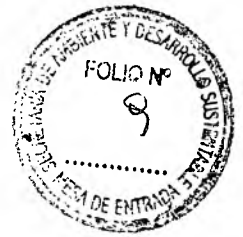
23.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021.

23.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i>	5 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)

MIRIAM ROSARIO
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION Nº 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE Nº 0090227-58526/2021-0

Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	10 (diez)	
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	15 (quince)	

23.4.- En el Embalse Campo Alegre, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

23.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTICULO 24º. Embalse Las Lomitas

24.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de abril, mayo, junio, y julio 2021.

24.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022.

24.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	5 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	10 (diez)	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	10 (diez)	----

24.4.- En el Embalse Las Lomitas, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

24.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

Handwritten signature and stamp on the right margin.

Vertical stamp: ESCUELA DE MANEJO DE RECURSOS DE AGUAS DE LOS ANDES

Handwritten signature of Alejandro José Aldazabal
Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 06 JUL 2021,

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

ARTÍCULO 25°. Embalse El Tunal

25.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre del año del 2021 inclusive.

25.2.- Época de veda.-

Se establece un período de veda desde 29 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

25.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	2 (dos)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus sp.</i>	Sin lmites	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	10 (diez)	----

25.4.-En el embalse El Tunal, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

ARTÍCULO 26°. Río Arenales

Se establece la **veda total** en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 27°. Río Juramento y sus afluentes

MIRIAM R. ARENAS DE LALU
 SECRETARÍA DE AMBIENTE
 DESARROLLO SUSTENTABLE

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZÁ
 Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

27.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2021 inclusive.

27.2.- Época de veda.-

Se establece el periodo de veda desde el 28 de Noviembre de 2021 hasta el 28 de Febrero del año 2022 Inclusive.

27.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Armado amarillo	<i>Rhinodoras dorbingyi</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Bryonamericus sp.</i>	15 (quince)	----
Palometa	<i>Serrasalmus sp.</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

MIRIAM PEÑAS DE LALÚ
DESBACHO
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

27.4.- Áreas de reserva.-

27.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

27.4.2.- DISPONER que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se **PROHÍBE** la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

27.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

27.4.4.- DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

27.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

27.4.6.- ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caldo, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

ARTÍCULO 28°.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

ARTÍCULO 29°. Río Medina y sus afluentes

29.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre del año del 2022 inclusive.

29.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

29.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		

MIRIAM REYES DE LALU
DELEGADA
SECRETARÍA DE AMBIENTE
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus spilopleura</i>	Sin lmites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

29.4.- Áreas de reserva.-

29.4.1.- ESTABLECER en el tramo del río Medina, comprendido entre el puente carretero de la ruta nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 30°. Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes

30.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de noviembre del año del 2021 inclusive.

30.2.- Época de veda.-

El periodo de veda se establece desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021 inclusive.

30.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	05 (cinco)	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

30.4.- Áreas de reserva.-

30.4.1.- DISPONER que, en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

30.4.2.- DISPONER que, en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

30.4.3.- DISPONER que, en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la ruta provincial N° 5, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

ARTÍCULO 31º. Río Limas

31.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de octubre del año 2021 inclusive.

31.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

31.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	----
	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>		

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 GOBIERNO DE SALTA



Salta, 06 de febrero del 2021

RESOLUCION Nº 000409
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE Nº 0090227-58526/2021-0

Mojarras		05 (cinco)
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin límite
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)

ARTÍCULO 32º. Río Bermejo y sus afluentes

32.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero del año del 2021 inclusive.

32.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda para el río Bermejo desde el 1 de febrero del año 2021 hasta el 31 de enero del año 2022 inclusive.

32.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a ser transportadas por pescador con licencia habilitada
Nombre común	Nombre científico	
Bagre amarillo	<i>Pimelodus clarias</i>	05 (cinco)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)
Bagre cuchara	<i>Sorubium lima</i>	03 (tres)
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)
Pacú	<i>Piaractus mesopotamicus</i>	01 (una)
Pati	<i>Luciopimelodus pati</i>	01 (una)
Surubí pintado o manchado	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	01 (una)
Surubí atigrado	<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>	01 (una)

ARTÍCULO 33º. Río Pescado y sus afluentes

ión
le
r

14
E
3LE

hasta el 15 de setiembre del

de setiembre de 2021

Medidas mínimas (cm)
40 (cuarenta)
40 (cuarenta)
45 (cuarenta y cinco)
40 (cuarenta)

45 (cuarenta y cinco)
50 (cincuenta)
80 (ochenta)
80 (ochenta)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Balta. 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

33.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 15 de setiembre del año del 2021 inclusive.

33.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 16 de setiembre de 2021 hasta el 31 de enero del año 2022 inclusive.

33.3.- Modalidades habilitadas.-

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.

33.4.- Área de reserva.-

33.4.1.- DISPONER en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante todo el año.

ARTÍCULO 34°. Río Pilcomayo y sus afluentes

34.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de julio de 2021 hasta el 15 de setiembre del año del 2021 inclusive.

34.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 16 de setiembre de 2021 hasta el 31 de enero del año 2022 inclusive.

34.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre amarillo	<i>Pimelodus clarias</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	03 (tres)	40 (cuarenta) 45 (cuarenta y cinco)

ESCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

Bagre cuchara	<i>Sorubium lima</i>	03 (tres)	cinco)
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	02 (dos)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Pacú	<i>Piaractus mesopotamicus</i>	01 (uno)	45 (cuarenta y cinco)
Patí	<i>Luciopimelodus pati</i>	01 (uno)	50 (cincuenta)
Surubí pintado o manchado	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	01 (uno)	80 (ochenta)
Surubí atigrado	<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>	01 (uno)	80 (ochenta)

ARTÍCULO 35°. Otros ríos

35.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de noviembre del año del 2022 inclusive.

35.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

35.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	40 (cuarenta)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----



Salta, 06 JUL 2021,

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

ANEXO II

Protocolo Sanitario

1) PESCA DEPORTIVA DE COSTA

- Se deberá transitar y practicar la actividad con tapabocas (cubreboque, nariz y mentón).
- Los pescadores deberán dirigirse desde su domicilio al lugar de pesca sin escalas durante la ida y la vuelta. Deberán portar la Licencia Anual de pesca Deportiva Vigente o el Permiso diario correspondiente.
- El tránsito por vehículo podrá realizarse con hasta 3 (tres) personas por vehículo.
- Durante el tiempo que se practique la actividad deberá respetarse el distanciamiento social de 2 (dos) metros.
- Las comidas y/o refrigerios deberán ser realizados de forma individual, asegurándose la higiene de los utensilios. No puede compartirse ningún tipo de alimento, bebida, vestimenta y/c elemento de pesca con otra persona.
- No se permite el uso de los espacios de camping para asados y/o similares.

2) PESCA DEPORTIVA EMBARCADA

A. Embarcaciones comerciales (catamaranes, balsas, cataract, etc.)

- Se deberá transitar y practicar la actividad con tapabocas (cubreboque, nariz y mentón).
- Los pescadores deberán dirigirse desde su domicilio al lugar de pesca sin escalas durante la ida y la vuelta. Deberán portar la Licencia Anual de pesca Deportiva Vigente o el Permiso diario correspondiente.
- El tránsito por vehículo podrá realizarse con hasta 3 (tres) personas por vehículo.
- Durante el tiempo que se practique la actividad deberá respetarse el distanciamiento social de 2 (dos) metros.
- Las comidas y/o refrigerios deberán ser realizados de forma individual, asegurándose la higiene de los utensilios. No puede compartirse ningún tipo de alimento, bebida, vestimenta y/o elemento de pesca con otra persona.
- No se permite el uso de los espacios para asados y/o similares.
- Los catamaranes trabajarán con el 50 % de la capacidad total ocupada, debiendo asegurarse los 2 (dos) metros de distancia obligatoria.



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

- Cada embarcación deberá contar con el correspondiente Guía de Pesca habilitado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. El Guía de Pesca será el responsable de las excursiones que conduce, cumpliendo y haciendo cumplir, el protocolo correspondiente.
- Cada catamarán deberá exhibir cartelera con las medidas de prevención y el correspondiente protocolo en lugares visibles.
- Con el objeto de reducir los circuitos de tránsito, dentro del catamarán, queda prohibida la entrada al sector de cuquetas y/o cabina. Cada pescador deberá permanecer sentado en el lugar destinado y solo se podrá levantar cuando desee hacer uso de los sanitarios o la mesa para el consumo de alimentos, conservando la distancia social y obligatoria en todo momento.
- En distintos puntos del catamarán (entrada, baño, mesadas) deberán estar disponibles toallas de papel, jabón, alcohol en gel o alcohol al 70% a disposición de los clientes y empleados.
- En las embarcaciones se deberán limpiar y desinfectar las superficies y el baño (en el caso de los catamaranes) de manera permanente con una solución desinfectante de lavandina al 20% o alcohol al 70%.

B. Embarcaciones particulares

- Organizar los grupos de pesca con la menor cantidad posible integrantes, debiendo asegurar la distancia de 2 (dos) metros entre ellos.
- El grupo de pesca embarcado estará limitado a botar y retirar la embarcación del agua y evitar contacto cercano con otros pescadores, no pudiendo permanecer en la zona de desembarque, quedando prohibido en todo momento la permanencia de 2 (dos) grupos de pesca. Si al llegar al muelle, el mismo se encuentra ocupado, deberá esperar su turno manteniendo el distanciamiento social.

MIRIAM PLAZAS DE LALU
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 05 JUL 2021

RESOLUCION Nº 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE Nº 0090227-58526/2021-0

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA: TEMPORADA 2021 - 2022

ARTÍCULO 1º. Permiso o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos o licencias sin fecha no son válidos.

ARTÍCULO 2º. Para solicitar por primera vez la licencia anual se deberá presentar la siguiente documentación:

- i. 2 (dos) fotos 4 x 4 actuales y a color.
- ii. Original y fotocopia del DNI.
- iii. En el caso de los residentes en la provincia de Salta deberán tener asentado en el DNI el domicilio en esta provincia.

ARTÍCULO 3º. Para solicitar la renovación de la licencia anual se deberá presentar:

- i. Licencia anterior.
- ii. En caso de extravío se deberá presentar 1 (una) foto 4 x 4 actual y a color y fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 4º. Fijar el precio de licencias y permisos de pesca deportiva para la presente temporada, de la siguiente manera:

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$800
Pesca Deportiva Anual Federado	\$400
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$400
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$1200
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$100

ARTÍCULO 5º. Establecer que los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE SALTA



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$640
Pesca Deportiva Anual Federado	\$ 320
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$320
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$960
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$80

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

ARTÍCULO 7°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

ARTÍCULO 8°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

- 1.- Pesca de lanzamiento o "spinning":** Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.
- 2.- Pesca con mosca o "fly casting":** En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada "cola de ratón" por un tramo de nylon denominado "leader". En esta modalidad el peso está dado por la línea.
- 3.- Captura con devolución o "catch and release":** En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.
- 4.- Pesca con carnada:** se permite el empleo de carnada natural únicamente para la pesca



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION Nº 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE Nº 0090227-58526/2021-0**

del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*). Los ejemplares de otras especies que se capturasen con esta modalidad deberán ser liberados en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 9º. Equipos autorizados por persona

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo.

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 4.

ARTÍCULO 10º. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

ARTÍCULO 11º. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera como "cebo" el empleo de luces, saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 12º. Carnada viva

Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales.

Solo se podrán utilizar como carnada viva aquellas especies cuya extracción este autorizada para cada ambiente. No se permite el uso de anguila, morena y caracoles.

ARTÍCULO 13º. Devolución obligatoria

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 14º. Dorado (*Salminus brasiliensis*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Solo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

Vertical stamp and signature on the right margin.



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

ARTÍCULO 15°. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 16°. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 17°. Dentado o Tararira (*Hoplias malabaricus*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca del dentado o tararira (*Hoplias malabaricus*) desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022 inclusive, en los ríos, embalses y lagunas donde habite esta especie. Durante este período queda totalmente prohibido el sacrificio de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 18°. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



ARTÍCULO 19°. Hojas de ruta

Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia.

ARTÍCULO 20°. El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplir con la

MIRIAM RIVERA DE LALU
D.E.S. 0010
SECRETARÍA DE AMBIENTE
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, sin pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal.

ARTÍCULO 21°. Los **GUIAS DE PESCA**, en su carácter de responsables ante esta Secretaría de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que guíe todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

ARTÍCULO 22°. Embalse Cabra Corral

22.1.- Temporada de pesca.-

La pesca deportiva se podrá ejercitar desde el 1° diciembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022 inclusive.

22.2.- Época y zonas de veda.-

Se establece en este embalse un período de veda para la pesca deportiva a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, en las siguientes zonas del embalse:

- i. **Zona sur:** desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.
- ii. **Zona norte:** desde la "isla" frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

22.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>	10 (diez)	-----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax</i> sp., <i>Bryconamericus</i> sp.	15 (quince)	-----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	20 (veinte)	-----

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

22.4.- Zona de exclusión.-

22.5.- Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3º y 4º pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones.

22.6.- En el embalse Cabra Corral, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 07:00 hasta las 00:00 horas estableciéndose las 00:30 como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos

22.7.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Arenales en el embalse Cabra Corral.

22.8.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Guachipas en el embalse Cabra Corral.

ARTÍCULO 23º. Embalse Campo Alegre

23.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022.

23.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021.

23.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i>	6 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)

MIRIAM RAMÍREZ DE LALU
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION Nº 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE Nº 0090227-58526/2021-0

Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	10 (diez)	
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	15 (quince)	----

23.4.- En el Embalse Campo Alegre, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

23.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTICULO 24º. Embalse Las Lomitas

24.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de abril, mayo, junio, y julio 2021.

24.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022.

24.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	5 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	10 (diez)	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	10 (diez)	----

24.4.- En el Embalse Las Lomitas, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

24.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

MIRIAM R. ALFARO DE LALÚ
DESBAJO
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Salta, 06 JUL 2021,

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

ARTÍCULO 25°. Embalse El Tunal

25.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre del año del 2021 inclusive.

25.2.- Época de veda.-

Se establece un período de veda desde 29 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

25.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-


Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp</i>	2 (dos)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus sp.</i>	Sin límites	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	10 (diez)	----

25.4.-En el embalse El Tunal, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

ARTÍCULO 26°. Río Arenales

Se establece la **veda total** en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 27°. Río Juramento y sus afluentes


Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZA
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

MIRIAM R. ARRAS DE LALÚ
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Salta, 08 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-68526/2021-0**

27.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2021 Inclusive.

27.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 28 de Noviembre de 2021 hasta el 28 de Febrero del año 2022 Inclusive.

27.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Armado amarillo	<i>Rhinodoras dorbingyi</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Bryonamericus sp.</i>	15 (quince)	----
Palometa	<i>Serrasalmus sp.</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

MIRIAM ALARAS DE LALÚ
DESPACHO
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

27.4.- Áreas de reserva.-

27.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

27.4.2.- DISPONER que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se **PROHÍBE** la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

27.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

27.4.4.- DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies icticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

27.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

27.4.6.- ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies icticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

ARTÍCULO 28°.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

ARTÍCULO 29°. Río Medina y sus afluentes

29.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre del año del 2022 inclusive.

29.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

29.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
MIRAFLORES DE LALU
DES PAGO
SECRETARÍA DE AMBIENTE